RESOLUCIÓN OCS-SE-010-No.057-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (…); 3. (…) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (…); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (…); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (…)";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (…);"

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (…)";

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. – Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina: "Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño:

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

"**a)** Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero,
b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; e) Los programas posdoctorales; y,
(e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.
El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: "**a)** Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados**, b)** Participar en procesos de capacitación profesional; **c)** Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público";

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso.";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.";

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.";

Que, el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: "Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

a. "De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
c. De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece".

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP";

Que, el artículo 34, numerales 8 y 39 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: "**8.** Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año; para el personal académico titular **39.** Autorizar licencia con o sin remuneración al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (Ph.D.) y/o su equivalente (…);";

Que, el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre "las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son las siguientes:

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;

7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renuncias, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

Que, el Lic. Argelio Hidalgo Ávila, ingresó a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí con nombramiento el 14 de mayo de 2014, en calidad de Profesor Auxiliar a tiempo completo, asignado a la Extensión Bahía de Caráquez, según información que reposa en los archivos de la Dirección de Administración del Talento Humano;

Que, el Consejo Universitario en la tercera Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2027, le autorizó permiso con remuneración al Lcdo. Argelio Antonio Hidalgo Ávila, MsC., por el periodo académico 2017(2), para continuar sus estudios de doctorado en Economía Aplicada en la Universidad de Oriente, Cuba, que rigió desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 30 de abril de 2018";

Que, mediante solicitud de licencia, de fecha 25 de junio del 2025, suscrito por el Lcdo. Argelio Antonio Hidalgo Ávila, MsC., con cédula de identidad 175170550-8, profesor titular agregado I, con dedicación a tiempo completo de la Facultad Ciencias Administrativas Contables y Comercio, Carrera Contabilidad y Auditoría, solicitó que se le autorice Licencia sin remuneración por 730 días desde el 01 de julio de 2025 al 30 de junio de 2027 para realizar:

Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados.	
Participar en procesos de capacitación profesional.	**X**
Realizar actividades de investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjera que beneficie a la institución.	

El Lcdo. Argelio Antonio Hidalgo Ávila, expresa que ha obtenido la certificación Six Sigma Black Belt emitida por The Council for Six Sigma Certification (number: cAdbpblf66), y aspira a la máxima calificación Six Sigma Master Black Belt, para lo cual tiene que realizar como evaluación tres proyectos, como parte del proceso de capacitación profesional (…)";

Que, el Honorable Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, emitió la Resolución RCF-CACC-SE-012-No.048-2025, adoptada el 04 de julio de 2025, misma que en su parte resolutiva señala: "**Artículo 1.-**Dar por conocida la solicitud del Lcdo. Argelio Antonio Hidalgo Ávila, MsC., docente titular agregado I, con dedicación a tiempo completo de la carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, referente a requerimiento de Licencia sin sueldo para capacitación y

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

perfeccionamiento docente presentada a través del Pat (PHM-04-F-001), misma que se adjunta a la presente resolución.

Tipo de capacitación	Certificación Oficial CSSC Six Sigma Master Black Belt Nivel III
Institución	The Council for Six Sigma Certification
Estado / País	Washington / United States of America
Duración:	Inicia: 1 de julio del 2025 Finaliza: 30 de junio del 2027
Cronograma de actividades	Se adjunta a la resolución

Artículo 2.- Trasladar a la Dirección de Administración del Talento Humano la solicitud de Licencia sin sueldo para capacitación y perfeccionamiento docente (PHM-04-F-001) del Lcdo. Argelio Antonio Hidalgo Ávila, MsC., que se hace referencia en el Artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo que establece el Manual de Procedimiento para el Otorgamiento de Licencia y Comisión de Servicio para capacitación y Perfeccionamiento docente en los numerales 8.4, 8.5 y 8.6.

Artículo 3.- Informar a la Dirección de Administración del Talento Humano, que el trámite fue ingresado para su revisión y tratamiento ante el consejo de Facultad de manera extemporánea de acuerdo con lo que señala el literal b)de las Políticas y Control del Manual de Procedimiento para el otorgamiento de Licencia y Comisión de Servicio para Capacitación y Perfeccionamiento Docente.

Artículo 4.- Informar a la Dirección de Administración del Talento Humano, que no se requerirá la contratación de un docente, toda vez que, la carga horaria será distribuida entre los profesores de la unidad académica";

Que, con oficio Nro. Uleam-DFCACC-2025-0629-OF, de fecha 08 de julio de 2025, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, notificó a la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora (e) de Administración del Talento Humano, la resolución del Consejo de Facultad RCF-CACC-SE-012-No.050-2025, desarrollada en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 04 de julio de 2025, para que la Dirección Administrativa de Talento Humano, realice el trámite correspondiente y se envíe al Órgano Colegiado Superior";

Que, mediante oficio No. Uleam-DATH-2025-1403-OF, de fecha 10 de julio de 2025, la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora (s) de Administración del Talento Humano de la IES, remitió informe al Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en atención a oficio No. Uleam-DFCACC-2025-0624 -OF de fecha 08 de julio de 2025, suscrito por la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Ph.D., Presidente (e) del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, con el que se traslada la Resolución *RCF-CACC-SE-012-No.048-2025 en la que se da por conocida la solicitud de licencia sin remuneración requerida por el Lcdo. Argelio Hidalgo Ávila, Docente titular agregado de la mencionada Facultad;* en efecto y de lo solicitado esta unidad Administrativa de Talento Humano emite informe que está conformado de Antecedentes, fundamentos Legales, Análisis

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Técnico, Conclusiones, transcribiéndose el antecedente, análisis y recomendaciones textualmente:

"**Antecedentes**

1. El Lic. Argelio Hidalgo Ávila ingresa a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí con nombramiento el 14 de mayo de 2014, en calidad de Profesor Auxiliar a tiempo completo, asignado al Campus Bahía de Caráquez (denominación de la época), según información que reposa en los archivos de la Dirección de Administración del Talento Humano.

2. Actualmente es **Personal Académico Titular Agregado 1** a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, con una remuneración de $ 2.408,00.

3. El Lic. Argelio Hidalgo Ávila, se inscribe en el Doctorado de Economía Aplicada de la Universidad de Oriente en noviembre de 2015 y de conformidad con la información obtenida a través de la casa de estudios, los estudios doctorales tendrían una duración de 5 años, siendo la culminación de estos en el año 2020.

4. A partir de la inscripción del docente en el programa, según lo reportado por la Dirección Financiera, al Lic. Argelio Hidalgo Ávila no se le otorgaron ayudas económicas por colegiatura, pasajes o gastos de estadía por estudios doctorales, sin embargo, según datos obtenidos de los archivos de la Dirección de Administración del Talento Humano, el docente gozó de 1 "comisión de servicios" (*término utilizado en esos periodos*) y/o licencia remunerada entre los años 2017 y 2018, cuyo monto asciende a $ 15.628,10. Tal como se muestra en la siguiente tabla:

PERMISOS OTORGADOS AL DOCENTE	
COMISIONES Y LICENCIAS REMUNERADAS POR ESTUDIOS	$15.628,10
MONTO TOTAL CONCEDIDO	**$15.628,10**

Con base a la consulta de títulos en la página de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, realizada el 10 de julio de 2025, se observa que **no se encuentra registrado el título del Doctorado que debió culminar en el 2020**.

6. Mediante Oficio s/n y solitud de Licencia para Capacitación y Perfeccionamiento Docente en formato institucional, de fecha 25 de junio de 2025, el Lic. Argelio Hidalgo Ávila, solicita a la Ing. Irasema Delgado, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, se le autorice licencia sin remuneración por 730 días desde el 01 de julio de 2025 al 30 de junio de 2027 para participar en procesos de capacitación profesional, correspondiente a la obtención de una *CERTIFICACION OFICIAL CSSC Six Sigma Master Black Belt Nivel III.*

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

7. Mediante Resolución RCF-CACC-SE-012-No.048-2025, del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio se resuelve:

> *"**Artículo 1.-** Dar por conocida la solicitud del Lcdo. Argelio Antonio Hidalgo Ávila, MsC., docente titular agregado 1, con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la facultad Ciencias, Administrativas, Contables y Comercio, referente a requerimiento de Licencia sin sueldo para capacitación y perfeccionamiento docente presentada a través del Pat (PHM-04-F-001)…"*

MARCO LEGAL APLICABLE

Constitución de la República del Ecuador

Art. 226. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…).

Art. 234.- "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado".

Ley Orgánica de Servicio Público

Art. 73.- Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 6.- De los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, en su literal c) y literal h), contempla: c) "*Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, **en el perfeccionamiento permanente**, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo*"; h) "*Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que **fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica**".*

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Art. 70.- (…) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. – En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamientos permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. – Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior

Art. 100.- Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad.

Art. 102.- Facilidades para el perfeccionamiento académico. – El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PHD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo con la

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

Art. 104.- Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente);
c) Realizar actividades de docencia o investigación e instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (…).

Estatuto Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Art. 34.- Obligaciones y atribuciones. - Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior.

8. Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año para el personal académico titular.

Artículo 41, numeral 25.- "Conceder licencias y comisión de servicios a las autoridades académicas, directores departamentales, servidores y trabajadores, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor/a e Investigador/a del Sistema de Educación Superior y la normativa interna".

Artículo 103 numeral 9; Atribuciones y Deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano; el cual expresa; **Numeral 9;** Tramitar (…) comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio.

Análisis.-

- El Lic. Argelio Hidalgo Ávila, dentro del requerimiento de licencia sin remuneración presentado menciona que participará en procesos de capacitación profesional, desde el 01 de julio de 2025 al 30 de junio de 2027.
- De la distribución de la carga horaria durante el tiempo solicitado para la licencia sin remuneración, el Consejo de Facultad por medio de Resolución RCF-CACC-SE-012-No.048-2025 manifestó que no se requerirá la contratación de un docente, toda vez que, la carga horaria será distribuida entre los profesores de la unidad académica.
- Así mismo se indica en la misma resolución, que el trámite fue ingresado para revisión y tratamiento ante el Consejo de Facultad de manera extemporánea con base a lo que señalan las Políticas y Control del Manual de Procedimiento para el otorgamiento de Licencia y Comisión de Servicio para capacitación y Perfeccionamiento Docente.
- También se aclara, que el tipo de capacitación que recibirá será para obtener una certificación Oficial CSSC Six Sigma Máster Black Belt Nivel III, en la institución The Council for Six Sigma Certification en Washington/ United States of América, desde el 01 de julio de 2025 al 30 de junio de 2027.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

- En este sentido, la formación y perfeccionamiento académico es una condición que esta IES debe fortalecer con su planta docente como eje fundamental de mejora continua en la calidad académica, lo que se fortalece con el apoyo Institucional mediante permisos que se brinda a los docentes. **Pero no constituye un derecho adquirido, sino una potestad institucional que depende de criterios de oportunidad, planificación académica y sostenibilidad presupuestaria.**
- El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas garantizarán el perfeccionamiento del personal académico, para lo cual tendrán que elaborar un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, pero esta Dirección debe también garantizar la continuidad del servicio institucional.

Conclusiones

- Esta dirección da a conocer el presente informe técnico, con base a todos los antecedentes expuestos, y ante el requerimiento de licencia sin remuneración solicitado por el Lic. Argelio Hidalgo Ávila Personal Académico Titular Agregado 1 a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, quien manifiesta que participará en procesos de capacitación profesional, desde el 01 de julio de 2025 al 30 de junio de 2027 en Washington/ *United States of América.*
- Con el propósito de que se considere que **existe un antecedente de no haber culminado estudios doctorales y tomando la referencia las ayudas económicas otorgadas al servidor**, existiendo a su vez el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior que en su parte final señala: "[...] **En caso de no graduarse de dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad** [...], se remite este informe a su autoridad para que a través de su intermedio, según los procedimientos legales e institucionales de la Universidad, se remita ante el Órgano Colegiado Superior";

Que, el tratamiento de los documentos que anteceden consta en el Tercer punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.010-2025, **LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE PERÍODO SABÁTICO y** como *"3.3. Informe de Administración de Talento Humano respecto a la licencia sin sueldo solicitada por el Lcdo. Argelio Hidalgo Ávila, docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para capacitarse en Washington, Estados Unidos, al haber obtenido la Certificación Six Sigma Black Belt, emitida por The Council for Six Sigma Certificación y aspira obtener la máxima calificación Six Sigma Master Black Belt*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Articulo 1.- Dar por conocido el Informe Técnico presentado a través de oficio No. Uleam-DATH-2025-1403-OF, de fecha 10 de julio de 2025, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora (s) de Administración del Talento Humano de la IES, en relación a la licencia sin

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

remuneración solicitada por el Lcdo. Argelio Antonio Hidalgo Ávila, MsC., docente de la carrera de Mercadotecnia de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para capacitarse en Washington, Estados Unidos, al haber obtenido la Certificación Six Sigma Black Belt, emitida por The Council for Six Sigma Certificación y aspira obtener la máxima calificación Six Sigma Master Black Belt"., desde el 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2027.

Articulo 2.- Negar la licencia sin remuneración solicitada por el Lcdo. Argelio Antonio Hidalgo Ávila, MsC., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para realizar capacitación y obtener certificación con máxima calificación Six Sigma Master Black Belt, en Washington, Estados Unidos, quien ha inobservado procesos institucionales y de acuerdo al Informe Técnico de Administración del Talento Humano, no ha presentado los documentos justificativos de la conclusión de sus estudios de Doctorado en Economía Aplicada de la Universidad de Oriente.

Artículo 3.- Disponer a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas Contables y Comercio, presente un informe sobre la situación del Lcdo. Argelio Antonio Hidalgo Ávila, MsC, en cuanto a la inasistencia a sus labores, para la apertura del expediente disciplinario correspondiente, por presuntas faltas en las que podría haber incurrido el docente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Dirección Administrativa, Administración de Talento Humano, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Financiera, Procuraduría General.

SEXTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Argelio Antonio Hidalgo Ávila, MsC., docente de la carrera de Mercadotecnia de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Dada en la ciudad de Manta, a los diez (10) días del mes de julio de 2025, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Firmado electrónicamente por:
MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS
Rector de la Universidad

Firmado electrónicamente por:
YOLANDA MARIBEL ROLDAN GUZMAN
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec